



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá Quindío, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020)

RDO NRO.6313040030012020-00180-00
INT: 02.10.20.115.270.30-658

La demanda que para proceso declarativo con trámite verbal de restitución de bien inmueble arrendado (predio rural), instaurada por la señora Diana María Potes Agudelo contra el señor Rubén Darío Téllez Panqueva, será inadmitida por presentar las siguientes irregularidades:

1. Se evidencia una indebida acumulación de pretensiones habida cuenta que solicita la restitución de los inmuebles y, además, se ordene el pago de los cánones adeudados; pretensiones que no se tramitan por el mismo procedimiento; pues, para la primera se acciona a través del trámite verbal y, para la segunda por la vía ejecutiva.

2. En el poder no cumple con lo establecido por el art. 5 del Decreto 806 de 2020, ya que no indica el correo electrónico de la apoderada, el que debe coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

En tanto se subsana la demanda y se corrige el poder, nos abstendremos de reconocer personería para actuar.

Por lo anterior la demanda se inadmitirá y se le concederá a la demandante un término de cinco (5) días para subsanar las anomalías presentadas, so pena de su rechazo.

Por lo expuesto, se

R E S U E L V E

Primero: INADMITIR la demanda para proceso declarativo verbal de restitución de bien inmueble arrendado instaurada por la señora Diana María Potes Agudelo contra el señor Rubén Darío Téllez Panqueva.

Segundo: CONCEDER a la demandante un término de cinco (5) días para subsanar las irregularidades advertidas, so pena de rechazo de la demanda.

Tercero: ABSTENERNOS de reconocer personería para actuar a la doctora Annie López Rojas.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**HERNAN CARVAJAL GALLEGO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL CALARCA**



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

01ac71d6fd9dc7ec470aafa7235897adc97c97316a61b1a2d296c840ef91c9a3

Documento generado en 30/09/2020 07:51:27 a.m.